



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 884

Bogotá, D. C., viernes, 14 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Bogotá, D. C., octubre de 2016

Doctor

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto: Proyecto de ley número 169 de de 2016, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 51 años de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia.

Respetado doctor:

En mi condición de congresista, me permito disponer a radicar ante la Cámara de Representantes el proyecto de ley de la referencia.

Por tal motivo, adjunto original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Cordialmente,

VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ

VICTOR CORREA VÉLEZ
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2016
CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 51 años de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cincuenta y un (51) años de la creación de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia, y rinden público homenaje en su conmemoración.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República rendirán honores a la Escuela de Nutrición y Dietética, mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en las instalaciones de esa unidad académica.

Artículo 3°. El Congreso de Colombia, se vincula a la celebración de los cincuenta (51) años de la creación de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia, emitiendo en nota estilo un pergamiño que contenga el texto de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ

VICTOR CORREA VÉLEZ
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Nutrición y Dietética, inició en febrero de 1965, como una carrera de nivel intermedio en el Instituto Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid de la ciudad de Medellín por iniciativa del doctor Hernán Vélez Atehortúa, médico y profesor de la Universidad de Antioquia. Al año siguiente, se lleva a cabo la Primera Conferencia de Adiestramiento de Nutricionistas Dietistas en Salud Pública para América Latina, auspiciada por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con el fin de unificar la duración y contenidos de la formación básica del Nutricionista Dietista, la cual se definió que debía ser universitario, y que abarcara tres aéreas a saber: nutrición normal y

clínica, administración de servicios de alimentación, y nutrición comunitaria o de salud pública.

En el mismo año se acuerda el traslado de la carrera a la Universidad de Antioquia, a la sede de la Escuela Nacional de Salud Pública de (ENSP), por ser considerada la de mayor afinidad con los objetivos de dicho programa; este traslado se hace efectivo a partir del 20 de febrero de 1967. Por diez años el programa funciona sin ninguna estructura administrativa propia; los profesores estaban adscritos a las diferentes secciones y departamentos de la ENSP.

En el año de 1976, Nutrición y Dietética pasa a ser una sección con dependencia del Departamento de Ciencias Básicas de la ENSP, cambio que le permite mejorar administrativamente, y otorgar a sus egresados el título de Licenciados en Nutrición y Dietética, así como alguna independencia presupuestal.

En agosto de 1980, por el Acuerdo número 3 del Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, la ENSP pasó a ser Facultad de la misma Universidad y la Sección de Nutrición y Dietética, a su vez, se convirtió en Escuela de dicha Facultad. Posteriormente y por el Acuerdo número 7 de 1981 del Consejo Superior, la Escuela pasó a ser una unidad académica independiente, con estructura administrativa propia y adscrita a la Rectoría, lo cual permitió el crecimiento y desarrollo de la Escuela.

En 1989, se aprobó la primera reforma curricular del programa, mediante el Acuerdo Académico número 118, y la carrera pasó de ocho a diez semestres, respondiendo a las necesidades de formación y las demandas del entorno.

En julio de 1991, la Escuela se trasladó al bloque 44 de la Ciudadela Universitaria Robledo (antigua instalación del Liceo Antioqueño), Bloque 44. En la actualidad comparte esta sede con la Facultad de Ciencias Agrarias y el Instituto de Educación Física.

Durante este tiempo la Escuela y la Universidad realizaron estos esfuerzos para acondicionar la planta física a sus necesidades: Laboratorio de antropometría, de alimentos, análisis sensorial, de educación nutricional, la Sala de Cómputo, el consultorio de atención nutricional.

Se crea además el Centro de Investigación y Extensión, dando respuesta a los lineamientos, políticas y procesos de transformación de la Universidad.

En 2007, el programa de pregrado se creó en la seccional de Urabá, donde actualmente se encuentra formando la tercera cohorte y en marzo de 2014, se dio inicio a la primera cohorte de la Seccional Oriente.

En el año 1999, el Ministerio de Educación Nacional, le otorgó a la Escuela, el certificado de Acreditación, siendo el primer programa de nutrición y dietética en ser acreditado. En el 2003, se otorgó la renovación de la acreditación por seis años más y en mayo de 2010, el Ministerio de Educación Nacional dio la renovación por 8 años más.

La historia nos reta a continuar en la construcción de un mejor currículo que responda permanentemente a las demandas del entorno y a contribuir con la solución de los problemas alimentarios, nutricionales y de salud en el ámbito regional y nacional, por lo cual se encuentra actualmente en un proceso de transformación curricular.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 11 de octubre de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 169 con su correspondiente exposición de motivos, por honorable Representante *Víctor Correa Vélez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 170 DE 2016 CÁMARA

por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:”

Artículo 1°. *Registro de Identificación Balística.* Créese el Sistema Nacional de Registro Nacional de Identificación Balística a cargo del Gobierno nacional por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal adscrito a la Fiscalía General de la Nación, conformado por el archivo físico y digital de la huella balística de cada una de las armas de fuego amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales, que circulen en el territorio nacional.

Tendrá acceso al Registro Nacional de Identificación Balística el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, y las autoridades judiciales dentro de investigaciones que involucren armas de fuego.

Parágrafo. De las armas de fuego que ingresen temporalmente al territorio nacional con autorización de la autoridad militar competente, cuando su permanencia supere sesenta (60) días, se deberá obtener su huella balística e incluirla en el registro del que trata la presente ley.

Artículo 2°. *Huella de Identificación Balística.* La huella de identificación balística está conformada por las marcas características que el extremo o punta de la aguja de percusión del arma ha dejado grabadas en el lugar de impacto sobre el casquillo, y por las marcas que el cañón de un arma de fuego imprime sobre una ojiva cuando sale eyectada por un disparo.

Artículo 3°. *Prueba de la Huella de Identificación Balística.* La autoridad militar competente realizará las pruebas técnicas que se requieran para obtener la huella de identificación balística. El valor de dichas pruebas será asumido por el titular del permiso o solicitante, según sea el caso. Para la realización de la prueba se implementará la tecnología que garantice la obtención de la huella balística de manera fidedigna.

Artículo 4°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para obtener en un plazo no mayor a tres (3) años la huella balística de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública y obtener en un plazo no mayor a dos (2) años la huella balística de las armas autorizadas con permisos para tenencia, para porte y especiales, de los particulares y los servicios de vigilancia y seguridad privada, antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5°. El artículo 89 del Decreto número 2535 de 1993, quedará así:

Artículo 87. Multa.

1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia;

b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso;

c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto número 2535 de 1993;

d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;

e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;

f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;

g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el parágrafo del artículo 40 del Decreto número 2535 de 1993.

2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) Consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;

b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitio diferente al autorizado;

c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;

d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.

3. Será sancionado con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el que cambie o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor de un arma de fuego, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Para el caso de los literales b) a la g) del numeral 1 y los literales a) a la d) del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de

haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.

Parágrafo 2°. Si se revalida el permiso de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.

Si se revalida el permiso de porte después de los cuarenta y cinco (45) y hasta noventa (90) días calendarios siguientes a su vencimiento, la multa será el doble establecido en el inciso 1° de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 6°. El artículo 89 del Decreto número 2535 de 1993, quedará así:

Artículo 89. Decomiso de armas, munición, explosivos y sus accesorios. Incurra en contravención que da lugar al decomiso:

a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin permiso de las sanciones penales a que hubiere lugar;

b) Quien porte armas, municiones, explosivos y sus accesorios o los posea dentro de un inmueble, cuando el permiso haya perdido su vigencia, por haber transcurrido un término superior a noventa (90), o ciento ochenta (180) días, según sea de porte o tenencia;

c) Quien porte o transporte armas, municiones, explosivos y sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;

d) Quien haya sido multado por consumir licores o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos y sus accesorios en lugar público, en incurra de nuevo en la misma conducta;

e) Quien porte un arma cuyo permiso sólo autorice la tenencia, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

g) Cuando se porten o posean municiones no autorizadas, evento en el cual también procederá el decomiso del arma si es del caso, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

h) Quien no entregue el arma al Estado dentro del término establecido, cuando por orden de autoridad competente se haya dispuesto la cancelación de la vigencia del permiso;

i) Quien mediante el empleo de armas, municiones, explosivos o accesorios, atente contra la fauna y la flora, el medio ambiente y las áreas de especial importancia económica, incluido el uso de las armas de que trata el artículo 25 de este decreto;

j) Quien traslade explosivos sin el lleno de los requisitos establecidos por el Comando General de las Fuerzas Militares;

k) Quien entregue para reparación armas o talles de armería que operen sin permiso de funcionamiento del Comando General de las Fuerzas Militares o las entre-

que sin el permiso correspondiente o la fotocopia autenticada del mismo;

l) Quien preste o permita que un tercer utilice el arma, salvo situaciones de inminente fuerza mayor;

m) Quien porte armas, municiones, explosivos o sus accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones de corporaciones públicas y manifestaciones populares sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;

n) Quien ya sido condenado con pena privativa de la libertad y no entregue el arma en el término previsto en el párrafo 2° del artículo 40 de este decreto;

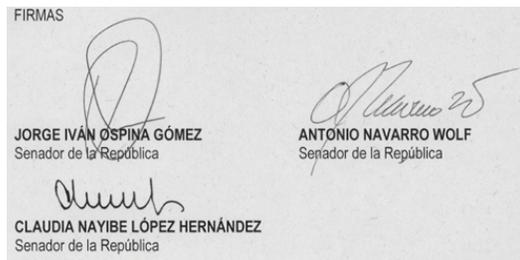
o) Aquellos servicios de vigilancia y seguridad privada que no entreguen las armas durante el plazo de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución que ordenó el cierre o la no renovación de la licencia de funcionamiento respectiva, a menos que se haya autorizado la cesión de otra empresa. En caso de entregarlas dentro del término previsto, el Ministerio de Defensa reconocerá, previo avalúo, el valor de las mismas;

p) Quien no cancele la multa con que haya sido sancionado dentro del plazo establecido en el acto administrativo que dispuso la sanción, si este procede;

q) Quien efectúe la cesión del uso del arma, munición o explosivo a cualquier título sin autorización;

r) Quien cambie o permita a terceros el cambio del cañón, percutor o extractor de un arma de fuego, sin la autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



1. Objeto

El objetivo fundamental de este proyecto de ley es crear el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulan en el territorio nacional colombiano, este registro estará conformado por el archivo físico y digital de la huella balística de las armas amparadas bajo permiso para tenencia, para porte y especiales. Cabe anotar que la huella de identificación balística está conformada por las marcas características que el extremo o punta de la aguja de percusión del arma ha dejado grabadas en el lugar de impacto sobre el casquillo y las marcas que el cañón de un arma de fuego efectúa sobre una ojiva cuando sale eyectada por un disparo.

2. Justificación

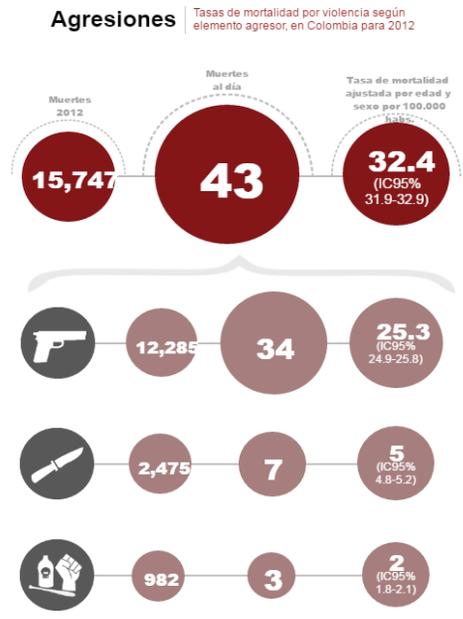
La mayoría de la violencia en nuestro país se consume con armas de fuego, ya sea en homicidios o lesiones personales, en efecto, con armas de fuego se perpetran graves violaciones a los derechos humanos, especialmente al derecho a la vida y la integridad física de miles de colombianos. Esta problemática se profundiza

considerando el conflicto armado interno que ha padecido el país durante más de 50 años, donde han existido diversidad de actores armados legales e ilegales, como las Fuerzas Militares, las guerrillas, los grupos paramilitares y las bandas criminales que en algunos casos se asocian al narcotráfico.

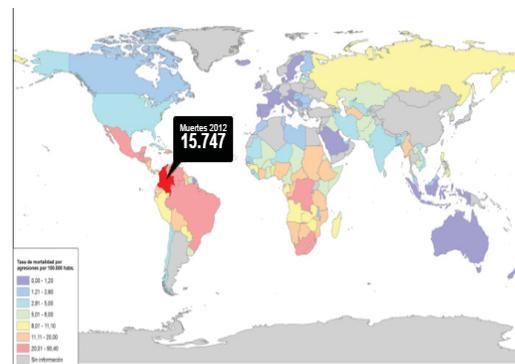
Considerando que Colombia es uno de los países de Latinoamérica donde mayor cantidad de armas de fuego circulan, es muy preocupante que no exista un registro obligatorio de las huellas balísticas de las armas de fuego legales, por lo que se desconoce cuántas de estas armas son utilizadas por la criminalidad.

Por otra parte, en nuestro país las tasas de homicidios son muy altas comparadas con otros países de Latinoamérica: los indicadores más bajos corresponden a Cuba, Chile, Argentina y Uruguay, mientras que las tasas más altas se presentan en Colombia, El Salvador, Venezuela, Honduras y Guatemala.

Según el estudio del Instituto Nacional de Salud “Boletín número 4 de 2014”, al día mueren 43 personas por violencia interpersonal, 34 de ellas perpetradas con armas de fuego, lo que constituye el 79% de los homicidios diarios.



Según la Oficina para el Crimen y el Delito de las Naciones Unidas (Unodc) (United Nations Office on Drugs and Crime), Colombia se encuentra entre el grupo de países con tasas de homicidio más altas.



De acuerdo con la distribución geográfica de Colombia, los cinco departamentos con las tasas más altas de homicidios en el año 2014 por cada 100.000 habitantes fueron: Arauca 62,06 (161 casos), Valle del Cauca 60,57 (2.766 casos), Putumayo 49,26 (168 casos), Quindío 42,34 (238 casos) y Meta 39,98 (377 casos). Las cifras más altas por departamento fueron las del Valle del Cauca (2.766 casos), Antioquia (2.160 casos), Bogotá (1.362 casos), Atlántico (534 casos) y Cundinamarca (466 casos). En el caso de los municipios, las tasas más altas se presentaron en Santiago de Cali (1.605 casos), Medellín (658 casos), Barranquilla (355 casos), Cartagena (303 casos) y Soacha (212 casos). (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014).

Aproximadamente el 85% de los homicidios que ocurren en Colombia son provocados por armas de fuego, de los cuales el 90% son armas de fabricación industrial. Desafortunadamente el 80% de los homicidios quedan en la impunidad.

En el año 2014¹ el homicidio ocupó el primer lugar como forma de muerte violenta con un total de 12.626 casos, 1.668 menos que los presentados en 2013 (lo que equivale a una disminución de 11,67%). De acuerdo a registros del Instituto de Medicina Legal, entre enero y noviembre de 2014 se registraron 10.113 muertes violentas por homicidios, de las cuales 7.360 se perpetraron con armas de fuego, lo que corresponde al 72,77% del total, detallados así: 6.822 hombres y 538 mujeres. En este mismo período, el 72,28% del total de las muertes violentas se registraron en personas entre 15 a 39 años de edad, detalladas así: a) 15-17 años: 678; b) 18-19 años: 795; c) 20-24 años: 2.106; d) 25-29 años: 1.666; e) 30-34 años: 1.434; f) 35-39 años: 931. (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2014).

Según el reciente informe “Forensis 2014 Datos para la Vida” del Instituto Nacional de Medicina Legal, en Colombia las muertes producto de agresiones por arma de fuego fueron el evento evitable con mayores tasas de mortalidad, de Años de Vida Potencialmente Perdidos (AVPP) y costos económicos en Colombia. Cabe anotar que el mayor número de casos se presenta en hombres de 15 a 50 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de esta iniciativa legislativa es indispensable actualizar nuestra normatividad para enfrentar los desafíos que se pre-

1 La tasa de muerte violenta por homicidio ha disminuido en los últimos tres años, pasando de 33,76 en 2012 a 26,49 en 2014 (tasa por 100.000 habitantes). Los años de vida potencialmente perdidos por muerte violenta en 2014 fueron de 900.878, 58.734 menos que en 2013; los hombres aportaron 760.795 años equivalente al 84,45% del total de años de vida potencialmente perdidos mientras que en 2013 el aporte de años perdidos fue del 80%. Al igual que en 2013, en el año 2014 el grupo etario más significativo es el de 20 a 24 años con 126.351 AVPP sólo para homicidio; aunque en las otras maneras de muerte como suicidio, accidentes en el transporte e indeterminadas este grupo etario presenta las cifras más altas. Las muertes violentas indeterminadas en 2014 fueron 1.611: 46 casos menos que en el 2013 (1.657 casos); la población masculina presentó 1.293 casos, 49 menos que en el 2013 y la población femenina no presentó una variación significativa entre los dos años estudiados. (Forensis 2014 Datos para la Vida, Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. 2014.

sentan en la lucha contra la criminalidad, dotando de herramientas tecnológicas a los operadores jurídicos, con el fin de facilitar las labores de investigación, juzgamiento y desempeñando una función de prevención. Para ello se requiere diseñar estrategias institucionales y normativas que nos permitan hacer parte del IBIN o Red de Interpol de Información sobre Balística y poder acceder a las plataformas mundiales de información balística.

Así mismo, si se identifica el ADN del arma o huella balística a través de un registro, se contribuiría a esclarecer más fácilmente los hechos punibles y se podría establecer cuantas armas de fuego de manera legal son utilizadas por la criminalidad contra la vida y la integridad de los colombianos, además contribuiría a la disminución de los índices de impunidad en Colombia.

En la actualidad no existe un registro nacional balístico, a pesar de que cada arma posee “su propio ADN”, el cual queda impreso en la bala utilizada al momento de disparar. En lo sucesivo (considerando que las armas de fuego que ya están en circulación no cuentan con esa información), cada arma que se comercialice tendrá registrada su huella balística, lo que facilitará la investigación policial cuando se trate de delitos cometidos con armas de fuego.

Desde el ámbito técnico, actualmente se cuenta con los avances tecnológicos que permiten realizar el registro de huellas balísticas de manera expedita, lo que hace viable y de fácil acceso la implementación de este proceso en nuestro país.

Con el fin de establecer el origen de las huellas que otorgan la personalidad e individualidad a un arma de fuego (objetivo del sistema de identificación que se pretende implantar), es relevante conocer cómo y dónde se producen dichas huellas, para lo cual a continuación se describirá de forma cronológica el ciclo de adquisición de huellas en los cartuchos disparados por un arma de fuego²:

1. *Huellas impresas por los labios del almacén o estuche cargador, al introducir un cartucho en el mismo, se hace presión sobre el cartucho que se está colocando sobre los labios, quedando marcadas líneas longitudinales en el cuerpo de la vaina, si el cargador posee labios cerrados, entonces las líneas van a aparecer en ambos laterales del cuerpo de la vaina, y al ser abiertos en un solo lateral. Estas señales relacionan a un cartucho o vaina con un determinado cargador de un arma.*

2. *Huella de la parte inferior del estuche de la aguja percutora, al introducir el estuche cargador en su alojamiento, aproximadamente una quinta parte del cartucho queda expuesto, al accionar hacia atrás la corredera esa parte que quedó expuesta va a ser rozada por la parte inferior del estuche de la aguja percutora, por lo que se va a producir rayas longitudinales al eje del cartucho esas se visualizarán en la parte superior o cuello del cartucho.*

3. *Huella de la base del plano anterior del cierre, cuando la corredera es llevada totalmente atrás la parte inferior del estuche de la aguja percutora, pierde contacto con el cartucho, este salta levemente hacia*

2 Información disponible en la página web <http://forensecuador.blogspot.com/2010/01/sistemas-modernos-de-identificacion.html>

arriba y cuando la corredera vuelve hacia delante, la zona basal del plano anterior del cierre se va a encontrar con la parte expuesta del culote del cartucho, por la fuerza que trae choca con esta porción superior del culote y es ahí donde el cartucho es marcado por esta sección por diferencia de dureza en sus materiales.

4. Huella de la rampa o cono de alimentación, cuando es desplazado hacia delante por la zona basal del plano anterior del cierre, sufre un basculamiento hacia arriba y hacia delante, siempre a favor de la rampa y que conducirá al cartucho al interior de la recámara a través de esta, y por fricción con la rampa misma quedarán marcadas líneas en la parte inferior de la cabeza del proyectil, las cuales son más evidentes en proyectiles de plomo.

5. Huella de la uña extractora, cuando el cartucho llega a su posición de carga en el interior de la recámara la uña extractora "peina el reborde" del culote y por fricción entre materiales deja una huella de entrada, puede ocurrir que la uña supere ampliamente el reborde y vaya a dar contra la zona anterior de la garganta de la vaina, produciendo otra huella, aquí es donde termina el ciclo de carga del arma estando aferrada la uña a la garganta de la vaina.

6. Huella de la aguja percutora (pozo de percusión), esta consiste en un moldeo de la aguja percutora sobre la cápsula fulminante (fuego central), o sobre la periferia del culote (fuego anular), aquí se forma el "fondo de percusión", dejado por el extremo distal de la aguja percutora, en materia de identificación balística consiste en una característica de primer nivel.

7. Huella del orificio del estuche de la aguja percutora (huella de espaldón), el alto explosivo del mixto fulminante detona y transmite las lenguas de fuego a través de el/los "oído/s" con dirección a la carga propulsora, en ese momento se produce un descapsulamiento que depende de la distancia existente entre el bloque de cierre y el culote cartucho. Cuando la pólvora deflagra y por la presión de los gases que se acumulan es provocado el retroceso de la vaina, ahí es cuando la cápsula copia por moldeo las adyacencias del orificio de salida de la aguja percutora (espaldón). Las características van a ser más notorias cuanto más intensa sea la presión generada por los gases de deflagración, en ese momento es que el cuerpo de la vaina toma las deformaciones de las paredes de la recámara al expandirse y dilatarse el latón.

8. Huellas que transmite el estriado del cañón, el proyectil vence la junta que lo une a su respectiva vaina, e inicia su recorrido por el interior del cañón, el estriado no es transferido en forma inmediata al proyectil, ya que este recorre un tramo muy pequeño sin estrías en el cañón denominado "vuelo libre", puede adquirir sin embargo en este un rayado que va a diferir en cuanto a la angulación del estriado propiamente dicho, esto es respecto a los altos y bajos relieves propios del cañón, entonces va a ser un rayado longitudinal al eje del proyectil y el de las estrías un rayado helicoidal. Estas señales también se constituyen de primer nivel en materia de identificación balística.

9. Huella del plano anterior de cierre, esta se produce cuando comienza el desbloqueo o desarrojo del arma, la presión de los gases producen una reacción del proyectil hacia adelante y una reacción del arma junto con la corredera. La vaina se traslada junto con la corredera hacia atrás (con respecto a la salida del

proyectil), tomando contacto con plano anterior del bloque de cierre, es en ese momento cuando adquiere un movimiento basculante descendente y de este modo el culote de la vaina adquiere huellas por fricción o moldeo contra dicho plano, la intensidad de estos obedece a variables como la dureza del material de la vaina y a la intensidad en que se produce ese movimiento basculante.

10. Huella de la uña extractora después de haberse desarrojado el arma, cuando la vaina hace su recorrido hacia atrás la uña extractora la viene arrastrando, para ello se afianza en la zona anterior de reborde del culote y deja una huella, esta coincide longitudinalmente con las de la entrada de la uña extractora, esta huella es exclusiva y se da cuando se produce el desbloqueo del arma, habiendo o no sido disparado el cartucho, tiene valor de cotejo y no de identificación porque no hace falta el disparo para producirla.

11. Huella del botador, la uña extractora una vez que se cumplió el arrastre de la vaina, da pie a que el bloque de cierre en su recorrido hacia atrás haga que la vaina tope con el botador, el cual es fijo en el armazón, obligando a la vaina a eyectarse por piboteo a través de la ventana de expulsión; por lo general las huellas del botador se ubican diametralmente opuestas a las huellas del extractor.

12. Huellas de la ventana de expulsión, no son normales que se produzcan estas huellas, solamente se dan en los casos de defectos de la estructura del arma, ya sea del botador, uña extractora o misma ventana de extracción; se produce por un desfase en los tiempos de extracción y eyección del arma, se evidencia con deformación lateral en la vaina.

Cabe aclarar que las huellas que generalmente se utilizan en los diversos sistemas informáticos de archivo de comparación balística son las huellas del pozo de percusión, huellas del plano de cierre, extractor y botador en las vainas servidas; en las balas se utilizan las huellas del estriado por el paso helicoidal dentro del cañón, ya que son de primer orden en la identificación forense.

El abanico de huellas que deja el arma en la munición le permite al Gobierno nacional adoptar el sistema tecnológico más apropiado, sin que se genere un impacto económico y administrativo significativo tanto para el Estado, como para los tenedores de las armas de fuego. En la actualidad por ejemplo, la Interpol utiliza el Sistema de Identificación Balística IBIS® (Integrated Ballistics Identification System) donde los usuarios pueden intercambiar y comparar miles de pruebas balísticas en cuestión de horas dentro de las fronteras nacionales.

3. Legislación Nacional y Derecho Comparado

La legislación nacional reglamentó el uso de las armas mediante el Decreto-ley 2535 de 1993, "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos". Posteriormente fue modificado parcialmente por la Ley 1119 de 2006, "por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones" que posteriormente fue modificado y parcialmente derogado por el Decreto número 19 de 2012, "por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites inne-

cesarios existentes en la administración pública, específicamente en su artículo 97”.

Si bien la anterior legislación es amplia en lo que respecta a la expedición de los permisos de porte, tenencia y especiales, así como la distinción de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública, no establece medidas para el registro de las huellas balísticas de las armas de fuego, dificultando la identificación del arma de donde proviene el proyectil.

De igual forma, la legislación no es clara en lo referente a las modificaciones funcionales de las armas de fuego, que son determinantes si se considera que con dichas alteraciones se puede camuflar el registro del arma y encubrir su uso no permitido, como en el caso de cambios del cañón, percutor o extractor del arma.

Varios países de la región han implementado cambios normativos en este sentido, fijando la obtención de la huella balística de manera obligatoria, entre los cuales se destacan México, Guatemala y Uruguay.

– MÉXICO

En este país centroamericano rige la Ley Federal de armas de fuego y explosivos, promulgada el 11 de enero de 1972 a través de la cual se establece la consolidación de una base de datos de huella balística de las armas asignadas a las instituciones de seguridad pública. Para su ejecución se firmó el “Gran Acuerdo de agosto de 2012”, donde las instituciones reguladas bajo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Seguridad Privada, aunaron esfuerzos para el fortalecimiento de la base de datos de las huellas balísticas, para la interconexión, acceso y utilización de la información contenida en la misma por parte de las instancias del sistema de justicia.

– GUATEMALA

La legislación guatemalteca mediante Acuerdo Gubernativo número 85-2011, Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, reformado por el Decreto número 20 de 2012, estableció la creación de un Banco de Datos Balístico conformado por un banco físico de las huellas balísticas y un banco digital de las armas. En dicha legislación se obliga a tomar la huella balística (integrada por la ojiva y vaina o cascabillo) a cada arma de fuego en la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

– URUGUAY

La Ley 19.247 de “Tenencia, Porte, Comercialización y Tráfico de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados”, en reciente modificación de marzo de 2014, estableció que cada arma que se comercialice en el mercado uruguayo contará con el registro de la huella dactilar y huella genética del comprador, también con la evidencia balística que surge con cada disparo.

Por otra parte, existen diferentes instrumentos internacionales relativos a la lucha contra el crimen organizado, la fabricación y tráfico de armas como:

- El protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (junio de 2001).

- El Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Lige-

ras en todos sus aspectos, ampliamente conocido como PoA (julio de 2001).

- El instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, conocido como ITI por sus nombre en inglés *International Tracing Instrument* (diciembre de 2005).

- Para la región: Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, CIFTA (noviembre de 1997).

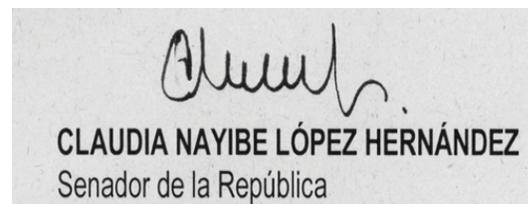
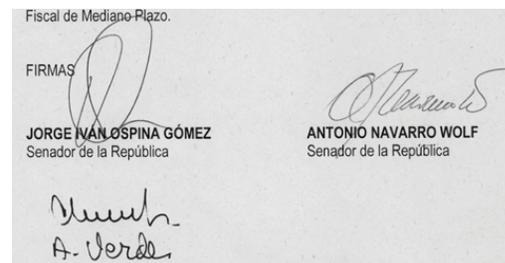
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

- La Decisión 552 de la Comunidad Andina, por medio de la cual se establece el Plan Andino para la prevención, combate y erradicación del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos.

- La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolo I (fragmentos no localizables), III (armas incendiarias) y IV (láser cegadoras).

4. Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, referente al análisis del impacto fiscal de las normas, de forma clara y explícita manifiesto que las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.



CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 12 de octubre de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 170 con su correspondiente exposición de motivos, por honorables Senadores *Jorge Iván Ospina, Antonio Navarro y Claudia López*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

CONTENIDO

Gaceta número 884 - Viernes, 14 de octubre de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 169 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 51 años de la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia.	Págs. 1
Proyecto de ley número 170 de 2016 Cámara, por la cual se establece el Sistema Nacional de Registro de Identificación Balística de las armas de fuego que circulen en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	2